

INFORME CPCUA N.º 104/2025

**A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO,
ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA**

Sevilla, 21 de noviembre de 2025

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
APRUEBA LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
DE ANDALUCÍA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Sostenibilidad y Medioambiente, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al **AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA**, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General. Igualdad de género.



La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

En el expediente no se contiene esta información con lo cual no ha sido posible la comprobación de su cumplimiento.

SEGUNDA. - Consideración general. Adecuación de la norma al trámite de audiencia a este Consejo.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo





ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

La norma de la que se nos plantea la realización del informe, tiene un gran calado tanto en nuestra sociedad como en el ámbito de participación de este Consejo. La LISTA establece los principios que han de guiar la competencia de ordenación del territorio, y la finalidad del POTA (artículo 39.2) siendo una de éstas la de planificación del territorio a escala regional, el equilibrio y la cohesión social y económica del territorio, y la mejora de la competitividad para el desarrollo económico y de la calidad de vida de los ciudadanos, integrando el sistema de transportes y la movilidad en el territorio.

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) constituye por tanto un instrumento fundamental para articular las ciudades, las infraestructuras y los recursos del conjunto del territorio andaluz. Establece criterios de planificación que afectan a cuestiones especialmente sensibles, como la protección del litoral, la promoción de vivienda protegida, la gestión del agua, la lucha contra la despoblación, el uso sostenible de los recursos, el impulso de una movilidad sostenible y la preservación de la identidad territorial andaluza, expresada en sus paisajes y en su patrimonio cultural y natural.

En este marco, resulta necesario hacer referencia a los artículos 45 y 47 de la Constitución Española, que orientan y legitiman las políticas territoriales y urbanísticas. El artículo 45 reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo, y obliga a los poderes públicos a velar por la utilización racional de los recursos naturales en defensa de la calidad de vida y del propio medio ambiente. Por su parte, el artículo 47 garantiza el derecho a una vivienda digna y adecuada, y establece que los poderes públicos deben promover las condiciones necesarias para hacerlo efectivo, regulando el uso del suelo conforme al interés general y evitando la especulación.





La ciudadanía ocupa un lugar central en la ordenación del territorio, ya que su calidad de vida depende directamente de cómo se organiza el espacio en términos de vivienda, movilidad y acceso a servicios. Así mismo es titular de derechos —a la vivienda, al medio ambiente y a la movilidad— que se complementan con responsabilidades, como el uso responsable del espacio y la implicación en la vida colectiva. La planificación territorial, por tanto, debe orientarse a garantizar la cohesión social, de modo que todas las personas dispongan de un acceso equilibrado a recursos y oportunidades.

En definitiva, la ordenación del territorio determina las condiciones en las que la ciudadanía puede vivir, trabajar, estudiar o desplazarse, y se configura como una herramienta clave para reducir desigualdades territoriales, ya sea entre lo rural y lo urbano, entre barrios vulnerables o en el acceso a la vivienda.

Por todo ello entendemos que se trata de una disposición que está relacionada con materias que afectan directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

TERCERA. Consideración general.

La Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda plantea la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía tras 17 años de vigencia para su adaptación a la demanda y necesidades actuales del territorio andaluz. De esta forma busca ser un marco de coordinación de todas las políticas sectoriales que responda a los nuevos retos a los que se enfrenta la ordenación del territorio en Andalucía como la movilidad, el cambio climático, el reto demográfico o la sostenibilidad, entre otros factores.

Todo ello nos hace valorar de forma positiva la revisión que se plantea.





De acuerdo al artículo 10 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, el plazo en el que este Consejo debe emitir informe es de 10 días.

Es oportuno indicar que el 29 de octubre de 2025, se ha procedido a la apertura del trámite de información pública el anteproyecto de ley de vivienda de Andalucía, el cual finaliza en el plazo de 45 días (2/01/26) contados a partir del día siguiente de la publicación.

Este Consejo entiende que una norma de tal calado no es posible informar con la profundidad requerida en un plazo de 10 días, por lo que proponemos que se facilite la participación de este Consejo de forma que efectivamente pueda enriquecer el texto que se plantea en futuras mesas de trabajo sobre esta materia en la que participe el movimiento de consumidores.

Teniendo en cuenta lo anterior, evacuamos informe preceptivo de acuerdo al plazo establecido en el que manifestamos la necesidad de dar una mayor participación a este Consejo como órgano consultivo en materia de protección a los consumidores.

Este consejo se reserva la opción de que dentro del periodo de audiencia pública de la norma ampliemos este informe entrando con mayor detalle a su contenido.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DE TERRITORIO Y VIVIENDA que, tenga por presentado este escrito, se digne admitirlo, y por emitido informe al **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA**





Consejo de las Personas
Consumidoras y Usuarías
de Andalucía

